

"2023, año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Noviembre de 2023.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/219/2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFIA (CEIEG), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INCLUYAN COMO PROYECTO PRIORITARIO AL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III.** Lo anterior para que se incluya en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 NOV-2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Noviembre de 2023.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFIA (CEIEG), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INCLUYAN COMO PROYECTO PRIORITARIO AL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA. EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III.**

Basándome para ello, en las siguientes:

"2023, año de la Interculturalidad"

CONSIDERACIONES

El Geoparque Global Mixteca Alta (GMUMA), Oaxaca comprende una superficie de 415 kilómetros cuadrados que integran una microrregión constituida por 9 Municipios regidos por sistemas normativos internos los cuales son: Santo Domingo Tonalepec, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Chachoápam, San Juan Yucuita, San Andrés Sinaxtla, Santiago Tillo, San Pedro Topiltepec, San Juan Teposcolula y Santo Domingo Yanhuitlán.

Cabe señalar que el Geoparque, cuenta con dos grandes reconocimientos como lo es el que realizó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el año 2017.

Asimismo, en el 22 de octubre del año 2021, el Honorable Congreso del Estado en la LXIV Legislatura, emitió el **decreto 2839**, por medio del cual se otorga el reconocimiento al Geoparque como patrimonio cultural y natural del Estado, lo anterior con el objetivo de impulsar las comunidades y Ayuntamientos de esta región de la Mixteca Alta y promover el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades que conforman la microrregión.

En todo el mundo ostentan esta categoría 127 zonas de 35 países y cada una revela misterios de la Tierra acontecidos a lo largo de 4 mil 500 millones de años que han cincelado la fisonomía del planeta, tanto por los cambios climáticos ocurridos como por la acción del ser humano. Las huellas que resguardan advierten a la humanidad sobre los desafíos que representan fenómenos naturales de gran magnitud como erupciones volcánicas, terremotos, tsunamis y geohazards, entre otros¹.

Ahora bien, según la UNESCO, un geoparque "es un área geográfica donde los sitios de patrimonio geológico forman parte de un concepto integral de protección, educación y desarrollo sostenible" (2010 s/p). Además, menciona que, debe tomar en cuenta todo el entorno geográfico de la región y buscar la sinergia entre la geodiversidad, la biodiversidad y la cultura.

"La importancia del concepto de geoparques radica en que reconcilia la protección del patrimonio geológico con la protección de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo económico sostenible"².

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/geoparques-de-mexico-territorios-de-importancia-geologica-biologica-ecologica-hidrica-arqueologica-y-cultural?idiom=es.mx/semarnat/articulos/geoparques-de-mexico-territorios-de-importancia-geologica-biologica-ecologica-hidrica-arqueologica-y-cultural?idiom=es>

² <https://www.unesco.org/es/articulos/geoparques-mundiales-de-la-unesco-hacia-un-futuro-sostenible#:~:text=%E2%80%9CLa%20importancia%20del%20concepto%20de,promoviendo%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20sostenible>

"2023, año de la Interculturalidad"

Y el objetivo de la creación del Geoparque es proteger, conservar los valores geológicos y culturales de la región Mixteca y promover el turismo ecológico y el desarrollo sustentable.

El Geoparque se caracteriza por ser un territorio definido, en el cual se identifican geositios, que son sitios geológicos de particular importancia, rareza o estética, que funcionan como puntos de actividades turísticas y afines, a las cuales se añade un proyecto de desarrollo económico y social sostenible³.

En otras palabras, tiene cierta similitud con el concepto de microrregión, a la cual se concibe como una unidad territorial de tipo geográfico que presenta cierto grado de homogeneidad principalmente ecológica, productiva, sociocultural, política e institucional; también comprende aspectos históricos, culturales, socioeconómicos, políticos, administrativos y ambientales. (Rodríguez, 2007)⁴. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Los geoparques están estrechamente relacionados con el derecho humano, universal e inalienable de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, promulgado en el artículo 4 Constitucional y con el derecho humano al desarrollo, reconocido por las Naciones Unidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que implica la libre determinación y el ejercicio de la soberanía de los pueblos y comunidades sobre sus riquezas y recursos naturales.

Desde la gobernanza los geoparques mundiales son un ejemplo pues su organización y operatividad se basa en una fuerte participación y colaboración entre diferentes actores, incluyendo gobiernos locales, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas, y otros actores relevantes.

La organización los geoparques mundiales se basa en la creación de una estructura constructiva que incluye un comité de gestión o una directiva, compuesta por representantes de los diferentes actores involucrados. Este comité o consejo es responsable del proceso de toma de decisiones y la planificación estratégica del geoparque.

La gobernanza de los geoparques mundiales se basa en la participación activa de las comunidades locales y desde el análisis se advierte que aplica la teoría de la cuádruple hélice como un modelo de innovación para la gestión del territorio.

Esta teoría precisa sobre la participación activa de la academia, población en general, el gobierno y el sector empresarial o mercado. Esto implica la consulta y participación de las comunidades en el proceso de toma de decisiones con el gesto y el diseño del geoparque. Las comunidades locales también participan en la implementación de proyectos y actividades en el geoparque.

³<https://www.entornoturistico.com/geoparques-de-la-unesco-herramientas-para-la-conservacion-y-desarrollo-turistico-sostenible/>

⁴ Rodríguez Barrientos, F., (2007). "La microrregión como unidad espacial para el estudio de los problemas ambientales. Situación de los recursos suelo, forestal e hídrico en la microrregión Platanar-La Vieja, cuenca del río San Carlos" en Tecnología en Marcha. Vol. 20-1, 2007, pp. 62-79.

"2023, año de la Interculturalidad"

De igual manera, en algunos países y regiones, como es el caso de Oaxaca, México, entre las alternativas de desarrollo económico más redituables en términos de sustentabilidad, se encuentra el ecoturismo que tiene dimensiones sociocultural, ambiental y territorial y admite distintas clasificaciones: turismo de montaña, turismo de naturaleza, turismo rural, turismo de aventura, entre otros⁵. (Bringas y Ojeda, 2000).

En este sentido, el Geoparque Mundial Unesco Mixteca Alta tiene como principales beneficios:

- 1.- Lo Integran 9 Municipios hermanos en la Región de la Mixteca Alta.
- 2.- Es un área geográfica donde los sitios de patrimonio geológico forman parte de un concepto integral de protección, educación y desarrollo sostenible.
- 3.- Proteger, conservar los valores geológicos y culturales de la región Mixteca.
- 4.- Promover el turismo ecológico con enfoque de desarrollo sustentable.
- 5.- Son Mujeres principalmente las que se encuentran trabajando día con día en el Geoparque.
- 6.- Da pauta para que el proyecto, se pueda replicar en el Estado, debido al modelo de gestión del territorio basado en gobernanza comunitaria.
- 7.- El impacto positivo que tendrá para aquellos Ayuntamientos que están cerca del mismo, en su zona de influencia.

En cuanto al turismo, con el Geoparque Mundial Unesco Mixteca Alta, se puede llevar a cabo lo que se conoce como: geoturismo, el cual es una forma de turismo en áreas naturales que se centra específicamente en la geología y el paisaje, con el fin de promover la conservación de la geodiversidad y difundir la comprensión de ciencias de la Tierra a través de la apreciación y el aprendizaje (Newsome, 2010)⁶.

En el diseño del producto geoturístico pueden ser consideradas las opciones como excursiones y actividades geológicas dirigidas a diferentes grupos y edades, sitios de interpretación o puntos de observación geológica y paisajísticas.

Por tales razones, este deberá de contar con un tratamiento institucional multidisciplinario, y que sea considerado como proyecto prioritario para el Estado La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.

Resulta de gran relevancia que, se dé cumplimiento con lo mandado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que a la letra dice:

⁵ Bringas Rábago, N. L. y Ojeda Revah, L., (2000). "El ecoturismo: ¿una nueva modalidad del turismo de masas?" en Economía, Sociedad y Territorio [En línea] Vol. II, No.7, 2000, pp.373-403. ISSN: 1405-8421, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=111/11100701> [Acceso el 8 de Febrero de 2021].

⁶ <https://www.entornoturistico.com/geoparques-de-la-unesco-herramientas-para-la-conservacion-y-desarrollo-turistico-sostenible/>



"2023, año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 49 BIS.- La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;

Es relevante enfatizar que, la microrregión del Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, fue creada por las autoridades municipales con la aprobación de sus comunidades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en sus artículos:

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

XXVII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo;

XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales⁷.

En este marco jurídico, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, así como en la Constitución del Estado Libre y soberano de Oaxaca en su numeral 113, el municipio es una entidad que forma parte de la estructura del sistema de planeación nacional y estatal. La autonomía municipal se expresa a través de la gestión sustentable del territorio, de la administración de este, por tener a su cargo los aspectos económicos, políticas públicas y gestión administrativa y la participación democrática en términos de lo establecido en los artículos 2, 33 y 34 de la Ley de Planeación.

Así los municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Planeación, en sus artículos 5, 7, 11, 14, 63 y 64, establecen las bases y los lineamientos de su posición dentro del Sistema Estatal de Planeación de tal manera que están facultados a través de sus gobiernos en turno a formular los planes municipales de desarrollo; en el entendido de que son los instrumentos de planeación por excelencia donde se fijan los parámetros para definir los objetivos, estrategias, principios y prioridades del desarrollo como entidad del municipio, alineado con los planes regionales y micro regionales y con el Plan Estatal de Desarrollo.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGOTDU), es una legislación de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, se encarga de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; esta Ley en su artículo primero fracción II establece además la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

En la fracción III de este mismo precepto legal, fija los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y

⁷[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dt_o_1478_aprob_LXV_Legis_29_julio_2023_PO_31_8a_secc_5_agosto_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dt_o_1478_aprob_LXV_Legis_29_julio_2023_PO_31_8a_secc_5_agosto_2023).pdf)



"2023, año de la Interculturalidad"

LUIS ALBERTO

SOSA CASTILLO

Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

En la fracción IV define los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y en la fracción V, refiere a que propicia mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

En el LGOTDU en su artículo 2 establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

En el artículo 3 de la LEGOTDU en la fracción XXVI, se define al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental y en la fracción XXVII define al Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente⁸.

La Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por medio de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), particularmente el Objetivo 15 denominado Vida de Ecosistemas Terrestres, los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos. Sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad. La creciente tendencia a la pérdida de los bosques, la degradación del suelo y la extinción de las especies constituyen una grave amenaza tanto para el planeta como para las personas⁹.

Es importante señalar, en cuanto al Patrimonio Cultural tangible e intangible, le corresponde al Instituto del Patrimonio Cultural (INPAC), realizar el cuidado y la preservación del mismo.

⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf

⁹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

"2023, año de la Interculturalidad"

En este tenor, podemos encontrar en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre del año 2004, que el INPAC en el artículo 2 denominado "para efectos del presente decreto se entiende por":

II.- Patrimonio Cultural: el Conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles, que reflejan como un grupo humano vive, piensa, siente y se relaciona con su medio natural, que tienen uno o varios valores desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología, que pueden ser aprendidos, aprovechados y disfrutados por otras generaciones y que lo caracterizan, relacionan y diferencian de otros grupos.

IV.- Contexto: El medio físico ya sea natural o modificado por la acción humana en que se insertan los bienes culturales.

V.- Zonas de bellezas naturales: Las zonas de territorio Estatal sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser conservadas.

VIII.- Protección: La identificación, declaratoria, catalogación, salvaguarda, conservación.

XIV.- Propiciar la participación de los Municipios, Organizaciones Civiles, Instituciones Educativas y Culturales, Juntas de Vecinos y demás actores que coadyuven con la protección y preservación del patrimonio cultural.

XVI.- Promover la formación de la conciencia colectiva, sobre los valores que encierran los Bienes Culturales y su contexto, a fin de apoyar su conservación.

XXV.- Coordinarse con las instancias competentes para planear la infraestructura turística, a fin de preservar y proteger los Bienes Naturales y Culturales del Estado¹⁰.

Del decreto en mención, se desprende que, es el Instituto del Patrimonio Cultural (INPAC), la instancia a la que le compete realizar la preservación y conservación de los Bienes Culturales tangibles e intangibles del Estado y evidentemente de sus Municipios.

Por tal razón, solicitó en primer lugar, se pueda exhortar al Instituto del Patrimonio Cultural, para que, en el ámbito de sus competencias, se dé a la tarea de realizar la protección, preservación y conservación del Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta.

Se solicita en segundo lugar que, el Proyecto Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta sea considerado como proyecto prioritario para el Estado en el seno del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, (CEIEG), dándole el tratamiento e impulso institucional para la gestión del territorio, basado en la gobernanza comunitaria.

En tercer lugar, se solicita a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar del gobierno del Estado de Oaxaca, tenga a bien de incluir como proyecto prioritario del Estado, al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, como un modelo de

¹⁰ <https://www.oaxaca.gob.mx/inpac/wp-content/uploads/sites/17/2019/08/1.-DECRETO-DE-CREACION-INPAC.pdf>

gestión del territorio basado en la gobernanza comunitaria a partir de los esfuerzos de los Municipios para fortalecer sus capacidades institucionales, en beneficio de las y los Oaxaqueños.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFIA (CEIEG), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INCLUYAN COMO PROYECTO PRIORITARIO AL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. -Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO